



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/105774

13/04/2023

267682

AUTOR/A: CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, introdujo medidas para amortiguar la finalización de la bonificación de los carburantes en determinados sectores.

En el sector agrario, el Real Decreto-ley 20/2022 establece una ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios, por importe de 0,20 euros por cada litro de gasóleo adquirido en 2022.

En el sector del transporte, con el fin de mitigar el impacto de la guerra en la escalada del precio de los carburantes sobre determinadas empresas de transporte de viajeros y mercancías, el Real Decreto-ley 20/2022 establece dos líneas de ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera:

- Una ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, por importe de 0,20 euros por cada litro de gasóleo utilizado como carburante, en los suministros realizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023 y de 0,10 euros en los suministros realizados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023.



- Otra medida por medio de la ayuda directa extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que no se beneficien de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, regulada por el artículo 38 de ese Real Decreto-ley 20/2022, para las actividades de:

4932- Transporte por taxi.

4939- Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

4941- Transporte de mercancías por carretera.

4942- Servicios de mudanza.

8690- Servicio de transporte sanitario de personas.

4931- Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

Madrid, 19 de mayo de 2023